



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Chaparral Tolima, veintiocho de mayo de dos mil veintiuno.

Rad. 2018/00002

Revisado el presente proceso se observa que en auto de fecha seis de septiembre de 2019, se accedió a ordenar el pago de intereses liquidados sobre la suma de \$1.822.329, en la suma de \$293.3904.00, suma que no corresponde al interés del 6% que es exigible, sobre la suma de capital.

Por lo anterior y, teniendo en cuenta lo ordenado en el art. 286 del C. G. P. que autoriza corregir los autos en los cuales se incurra en errores como en el que se observa; se procede a corregir y adicionar el auto de fecha 6 de septiembre de 2019, mediante el cual se libró orden de pago en este proceso, el cual se profiere en los siguientes términos, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 306 del C. G. P.,

RESUELVE:

1. Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, en contra de JORGE ENRIQUE REINOSO, ALEXANDER REINOSO RAYO, MARIA NELCY RAYO ARCE, ELIANA TRINIDAD REINOSO RAYO y MARIA NELCY RAYO ARCE, mayores de edad, con domicilio en Chaparral y a favor de las señoras ELDA ISABEL HERNANDEZ GUTIERREZ, FLOR MARINA HERNANDEZ GUTIERREZ y EVELIA HERNANDEZ DE ROMERO, con domicilio en Chaparral Tolima, por las siguientes sumas y conceptos:
 - 1.1. Por la suma de **\$1.822.329.00 M. Cte.**, representados en la liquidación de costas obrante en el proceso, con fecha 8 de marzo de 2019.
 - 1.2. **No se ordena el pago de la suma de \$293.3904.00 M. Cte.**, por exceder el valor de los intereses legales, liquidados a la tasa del 6% efectivo anual, desde el 22 de enero de 2019, hasta el 29 de agosto de 2019.
 - 1.3. Se ordena el pago de intereses legales a la tasa del 6% efectivo anual, liquidados sobre la suma de capital enunciada en el numeral 1., a partir del 15 de enero de 2019, hasta que se verifique el pago total de la deuda.
 - 1.4. Por la suma de **\$1.023.800.00 M. Cte.**, representados en la liquidación de costas obrante en el proceso, con fecha 8 de marzo de 2021.
 - 1.5. Se ordena el pago de intereses legales a la tasa del 6% efectivo anual, liquidados sobre la suma de capital enunciada en el numeral 1.4., a partir del 8 de marzo de 2021, hasta que se verifique el pago total de la deuda.

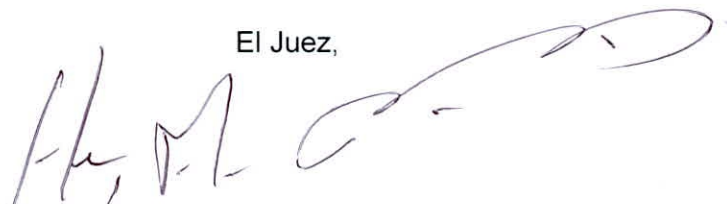
Sobre costas se decidirá oportunamente.

ORDENASE a los demandados que cumplan con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco días.

3. Notifíquese esta providencia a los demandados por anotación en el estado, haciéndoles saber que cuentan con un término de cinco días para pagar y/o 10 días hábiles para proponer las excepciones que pretenda hacer valer.

NOTIFIQUESE.

El Juez,



HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA.